

*En conmemoración del movimiento feminista "Ni una Menos" nacido en argentina en 2015.
En reconocimiento a la Dra. Hilda Marchiori
M.P.:1102, por su trabajo precursor en favor de víctimas de violencia*

RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO N° 004/2021

VISTO:

El impacto en la trama social que genera toda situación de violencia y la necesidad de que las distintas entidades de la sociedad, realicen su compromiso, aporte para acompañar y apoyar a personas matriculadas, matriculados que estén en situación de violencia de género, que necesitan cortar, romper simbiosis, indefensiones, dependencia y sometimiento, propendiendo a la prevención y erradicación de la violencia de género.

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación nacional Ley 26. 485 Ley de protección integral a las mujeres y provincial Ley 9283 con la modificatorias Ley 10.400 y ley 10.401 y contempla la protección de personas en situación de violencia, entendiendo por tal: toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona, aunque esa actitud no configure delito.

Que en la Provincia de Córdoba la violencia familiar es contemplada en las disposiciones de la Ley 9283, modificada por la Ley 10.400 y Ley 10.401 protección integral a la víctima de violencia, a la mujer, por cuestión de género.

Que las situaciones de violencia, son una problemática social compleja, que atraviesa la sociedad sin reparar en clases sociales, poniendo en un grave estado de indefensión a la persona en

*En conmemoración del movimiento feminista "Ni una Menos" nacido en Argentina en 2015.
En reconocimiento a la Dra. Hilda Marchiori
M.P.:1102, por su trabajo precursor en favor de víctimas de violencia*

situación de violencia a la que le es muy difícil hacer el corte para sustraerse de la situación de violencia.

Que toda la sociedad en su conjunto uniendo sus esfuerzos a través de sus organizaciones, tiene la obligación de ayudar a combatir este flagelo.

Que el CPPC, como entidad deontológica gremial que agrupa a profesionales de la salud mental, debe estar presente en la medida de sus posibilidades para apoyar a colegas que están atravesando circunstancialmente una situación de violencia, promoviendo el acompañamiento a fin de que alcancen una vida libre de violencia.

Que la iniciativa apuesta a reconocer que la violencia de género es una manifestación cultural, estructural, de desigualdad que se inscribe en una arquitectura de poder dominante. Con ella se pretende, resguardar y respaldar a la persona en situación de violencia en su camino para liberarse, obteniendo una vida libre de opresiones, ya que dicho flagelo posee impacto en la salud de las mismas, sus familiares, en sus actividades cotidianas e incluyendo las laborales.

Que las situaciones de violencia ante una denuncia inician un circuito judicial y/o administrativo y mecanismos de contención y asistencia que requieren de tiempos específicos en los que es imprescindible asistir a la persona en situación de violencia.

Que el hecho de no contar con los medios económicos ante situaciones de violencia, impiden el accionar asertivo de la persona para salir de la esfera de influencia del agresor y/o agresora.

Que las personas matriculadas que desempeñan su actividad tanto en forma independiente, como en relación de dependencia como profesionales, son plausibles indistintamente, de sufrir y estar cernidos en vínculos o círculos de violencia.

*En conmemoración del movimiento feminista "Ni una Menos" nacido en Argentina en 2015.
En reconocimiento a la Dra. Hilda Marchiori
M.P.:1102, por su trabajo precursor en favor de víctimas de violencia*

Que resulta necesario la concurrencia del CPPC, junto a organismos del estado, a fin de brindar en un momento determinado para el fortalecimiento de la matriculada y el matriculado en situación de violencia, en la medida de sus posibilidades, esto es, a través de un equivalente a treinta y cinco (35) aranceles mínimos referenciales, a los fines de que la persona se fortalezca para que pueda reconstruir su vida.

Que el colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Córdoba va al servicio de la promoción social de la persona y se implica en afianzar la decisión de salir del círculo de la violencia siendo un colegio que está presente también en las adversidades y situaciones críticas de las y los profesionales de la psicología.

Que la grave crisis financiera e institucional heredada del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, más el marco de una crisis Provincial y Nacional, obligó a sus autoridades a efectuar reacomodamientos y recortes presupuestarios necesarios a fin de necesidad de garantizar el normal funcionamiento institucional, impidiendo su concurrencia en apoyo de distintas situaciones que atraviesan los matriculados.

Que, equilibradas las finanzas, por la acción saneadora desplegada por Tesorería, permite al CPPC, concurrir al servicio de las matriculadas y los matriculados que requieran afianzar su decisión.

Que consultada Tesorería, informa que el otorgamiento del subsidio mencionado precedentemente, no tendrá un impacto negativo y determinante en las finanzas del CPPC.

Que dicho beneficio encuentra fundamento en el Art. 3 inc. w) y Art. 12 Inc. 5), de la Ley 8312.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8312, la **JUNTA DE GOBIERNO del COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

*En conmemoración del movimiento feminista "Ni una Menos" nacido en argentina en 2015.
En reconocimiento a la Dra. Hilda Marchiori
M.P.:1102, por su trabajo precursor en favor de víctimas de violencia*

RESUELVE:

Art. 1° - OTORGAR un subsidio equivalente a treinta y cinco (35) aranceles mínimos referenciales, a la matriculada y matriculado que estén en situación de violencia para afianzar su decisión de salir circulo de la violencia.

Art. 2° - Para acceder al beneficio del Art. 1, la persona matriculada, deberá presentar la correspondiente solicitud y constancia de la denuncia por situación de violencia efectuada en sede judicial y/o administrativa.

Art. 3° - A los fines de la presente, se entiende por violencia familiar y de género, toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque esa actitud no configure delito.

Art. 4° PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Córdoba, 28 de mayo de 2021



Lic. Diego Ariel Zapata
M.P. 5434
PRESIDENTE
Colegio de Psicólogos de Córdoba